

**ACUERDO.**

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I, 64, 65 fracciones II, III y IV, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 3 fracción IV, 19, 20, 24 fracción I, 43, 44 fracciones I, II, III y IV, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 05 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Número: 0637000019617

Modalidad de entrega: INFOMEX

*“Por este conducto quiero solicitar se de acceso y copias electrónicas de los registros bancarios de mi abuelo Arcadio Castillo Ibarra los cuales supuestamente se cancelaron en 1994 un año después de su muerte y que al día de hoy a mi padre solo le pagaron \$30,000.00 nuevos pesos; mi padre murió en 2009, dentro de estas cuentas se encontraba una heccha en divisas extranjeras, esta fue cancelada de manera ilegal por un asesor de nombre Joaquín Corona mismo que hacia operaciones ilegales sin consentimiento de mi abuelo, fue acusado de robo en caso similar pero el titular de esa cuenta no murió, por lo que existe severa desconfianza en cuanto a los registros bancarios que otorga el Banco Bancomer quien es el depositante de estas cuentas. Cabe señalar que el Banco de México es quien en una respuesta a una solicitud dice que no conviene los registros incluyendo los que existieron en el tiempo en que los bancos fueron nacionalizados según el decreto de control de cambios de 10 de noviembre de 1982 firmado por el ex Presidente Miguel de la Madrid Hurtado en donde destaca los articulo 11 el cual hable de reglamentación que la Secretaría de Hacienda tiene sobre el control de las divisas ademas de los artículos OCTAVO, NOVENO Y DECIMO que describe el derechos sobre las cuentas en divisas extranjeras y además la Secretaría de Hacienda y el Instituto de Transparencia dice que esta Comisión es quien la posee, así mismo, se declaran incompetentes la Comisión Nacional Bancaria. También solicito se trate con máxima publicidad y confidencialidad esta solicitud y ampliar mi solicitud pidiendo copias de los registros de acceso a esta información ya que hay unos sujetos parientes del asesor mencionado que poseen propiedad de mi familia y realizan procedimientos defraudadores haciéndose pasar por familiares o descendientes directos de mis abuelos de apellido Villanueva Ochoa y Castillo Limón etc. Por lo que solicito con el fin de acreditar la propiedad se me envíe dirección de correo electrónico para adjuntar los archivos correspondientes a documentos que me acreditan como pariente de Arcadio Castillo Ibarra y José Concepción Eduardo Castillo Ibarra. Ademas acceso y copias electronicas de los registros bancarios de mi padre Jose Concepcion Eduardo Castillo Romero los cuales son banco Banamex y Santander Serfin incluyendo cobro de Cheques a favor del año 2006 .”(sic)*

2. Con fecha 07 de julio del 2017, la Unidad de Transparencia hizo un requerimiento de información adicional.
3. Con fecha 11 de julio del 2017, el peticionario de información dio respuesta al requerimiento de información adicional.

**ACT-23/17**

4. Con fecha 13 de julio del 2017, por medio del memorándum electrónico con folio DGEV/E229/17 del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva la información requerida mediante el número de solicitud 0637000019617, con el fin de proporcionarla al solicitante, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. En respuesta al memorándum electrónico DGEV/E229/17 de fecha 13 de julio, la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, con fecha 20 de julio del presente, informó lo siguiente:

“... ”

*En atención al contenido del memorándum electrónico número DEPEACP/E229/17 por el que la Unidad de Enlace, comunica la solicitud número 0637000019617, que señala: ““Por este conducto quiero solicitar se de acceso y copias electrónicas de los registros bancarios de mi abuelo Arcadio Castillo Ibarra los cuales supuestamente se cancelaron en 1994 un año después de su muerte y que al día de hoy a mi padre solo le pagaron \$30,000.00 nuevos pesos; mi padre murió en 2009, dentro de estas cuentas se encontraba una hecha en divisas extranjeras, esta fue cancelada de manera ilegal por un asesor de nombre Joaquín Corona mismo que hacía operaciones ilegales sin consentimiento de mi abuelo, fue acusado de robo en caso similar pero el titular de esa cuenta no murió, por lo que existe severa desconfianza en cuanto a los registros bancarios que otorga el Banco Bancomer quien es el depositante de estas cuentas. Cabe señalar que el Banco de México es quien en una respuesta a una solicitud dice que no conviene los registros incluyendo los que existieron en el tiempo en que los bancos fueron nacionalizados según el decreto de control de cambios de 10 de noviembre de 1982 firmado por el ex Presidente Miguel de la Madrid Hurtado en donde destaca los artículo 11 el cual hable de reglamentación que la Secretaría de Hacienda tiene sobre el control de las divisas además de los artículos OCTAVO, NOVENO Y DECIMO que describe el derechos sobre las cuentas en divisas extranjeras y además la Secretaria de Hacienda y el Instituto de Transparencia dice que esta Comisión es quien la posee, así mismo, se declaran incompetentes la Comisión Nacional Bancaria. También solicito se trate con máxima publicidad y confidencialidad esta solicitud y ampliar mi solicitud pidiendo copias de los registros de acceso a esta información ya que hay unos sujetos parientes del asesor mencionado que poseen propiedad de mi familia y realizan procedimientos defraudadores haciéndose pasar por familiares o descendientes directos de mis abuelos de apellido Villanueva Ochoa y Castillo Limón etc. Por lo que solicito con el fin de acreditar la propiedad se me envíe dirección de correo electrónico para adjuntar los archivos correspondientes a documentos que me acreditan como pariente de Arcadio Castillo Ibarra y José Concepción Eduardo Castillo Ibarra. Además acceso y copias electrónicas de los registros bancarios de mi padre Jose Concepcion Eduardo Castillo Romero los cuales son banco Banamex y Santander Serfin incluyendo cobro de Cheques a favor del año 2006.- - - Al respecto de su requerimiento cabe informar que quiero toda información que pueda contener de las personas que solicito y las pantallas de las búsquedas, además se informa que también se tiene los beneficiarios de seguros, cuentas, así como mentos correspondientes a estos beneficiarios por li que también quiero el acceso. - - - Así mismo quiero lo que hace referencia a la notificación de la reforma del artículo 56 de la ley instituciones de crédito de 2009 así mismo la aplicación de esta reforma” (sic) hago de su conocimiento que hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas, la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, no cuenta con la información solicitada.*

*Esto con fundamento en los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 y 43, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.*

*Ahora bien, toda vez que la solicitud corresponde a un cuestionamiento que tiene naturaleza de consulta, me permito señalar lo siguiente:*

*Que en términos del artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cualquier persona que se presuma beneficiaria de algún seguro de vida, podrá acudir a esta*

**ACT-23/17**

**Comisión Nacional a solicitar información que le permita saber si es beneficiaria de uno o varios seguros de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios financieros.**

**En ese sentido, se podrá llevar a cabo la solicitud de búsqueda de beneficiarios de seguros de vida (SIAB VIDA), mediante el llenado del formato que se anexa al presente, al que deberá acompañar copia del acta de defunción del posible asegurado y copia simple de la identificación de la persona interesada, y presentarlos en cualquier oficina de atención al público de esta Comisión Nacional, o bien directamente a través del correo electrónico [siab.vidadef@condusef.gob.mx](mailto:siab.vidadef@condusef.gob.mx); esta consulta se tramita a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida, del que se obtiene respuesta en un plazo de 30 días hábiles, de las instituciones de seguros con operaciones de seguros de vida, quienes en caso de contar con información de alguna póliza de seguro de vida, informarán únicamente el número y la vigencia de la misma.**

**También, se podrá solicitar la búsqueda de beneficiarios de cuentas de depósito y/o inversión, en términos del formato que se adjunta, al que además de acompañar copia simple de la documentación señalada en el punto que antecede, se tomará en consideración que la fecha de fallecimiento del depositante y/o inversionista, no sea mayor a 5 años, contados a partir de aquella en la que se reciba la solicitud; el plazo para otorgar respuesta, conforme el Convenio de Colaboración que dio origen al Sistema de Información de que se trata, es de 60 días hábiles, posteriores a su presentación.**

**Es importante señalar, que las solicitudes deben ser firmadas directamente por quien se presuma beneficiario.**

**Ahora bien, de contar con documentos emitidos por las Instituciones Financieras, en los que consten datos a favor de los titulares de las cuentas, el albacea, podría solicitar esta información a las Unidades Especializadas, cuyo titular y domicilio, están disponibles para su consulta en la página de internet <http://www.gob.mx/condusef> o en la liga <http://eduweb.condusef.gob.mx/Reune/principal.aspx>.**

**Se precisa que este Organismo Público, carece de una base de datos que permita obtener información de las operaciones que celebran las instituciones financieras, ya que en la prestación de estos servicios funge como mediador de la solicitud y gestión de los datos que le son requeridos.**

**En cuanto al artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la publicación de fecha 23 de marzo de 2009, que aparece en el Diario Oficial de la Federación, se desprende lo siguiente:**

**“Artículo 56.- El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.**

**En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.**

**Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.”**

**ACT-23/17**

**Por lo que hace a la solicitud de notificación de la reforma, no se cuenta con tal información, pero ésta es de consulta pública, por tratarse de una disposición general, abstracta, impersonal y obligatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación.**

**Se emite el presente desahogo, con fundamento en lo previsto por los artículos 4º, 5º, 11, fracciones I y VI segundo párrafo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 18, fracción XXIII y último párrafo, 43, tercer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

...”

6. Con fecha 07 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional notificó al peticionario la respuesta correspondiente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. Con fecha 23 de agosto de 2017, el ciudadano interpuso un recurso de revisión ante el INAI, haciéndolo del conocimiento de esta Comisión Nacional por medio de la Unidad de Transparencia.
8. Con fecha 24 de agosto de 2017, a través del memorándum electrónico No. DEPEACP/E284/17, la Unidad de Transparencia turno a la Unidad Administrativa competente que en días pasados atendió la solicitud de acceso a la información número de folio 0637000019617, el recurso de Revisión No. RRD 0586/17.

Lo anterior con la finalidad de presentar nuestros alegatos en defensa ante el INAI, manifestando lo que a su derecho convino y remitió a esta Unidad de Transparencia la información y elementos que consideró para emitir la resolución ahora impugnada.

9. Con fecha 30 de agosto de 2017, la Unidad Administrativa competente dio respuesta en tiempo y forma, manifestando los argumentos necesarios para responder los alegatos correspondientes.
10. Con fecha 31 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia dio respuesta en tiempo y forma al INAI, los alegatos correspondientes en defensa de esta Comisión Nacional.
11. Con fecha 18 de octubre de 2017, el INAI emitió la resolución correspondiente al el recurso de Revisión No. RRD 0586/17, haciéndolo del conocimiento de esta Comisión Nacional el pasado 07 de noviembre de 2017, ordenando e instruyendo lo siguiente:

“...

- a) **Declare a través de su Comité de Transparencia, formalmente la inexistencia, de los registros bancarios de su padre y abuelo, ambos finados, así como los beneficiarios de sus seguros de vida y cuentas bancarias, señalando los argumentos lógico jurídicos por los cuales no se cuenta con la información.**
- b) **Se pronuncie puntualmente sobre el requerimiento del particular en relación al artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, y otorgue una respuesta conforme de la Ley de Instituciones de Crédito, y otorgue una respuesta conforme a lo que proceda en términos de lo previsto en la Ley de la materia.**

**Para efecto de lo anterior, deberá notificar al recurrente la información referida, debiendo hacer entrega de la misma in situ en la Unidad de Transparencia, por tratarse de datos personales de la misma referente a personas ya finadas, previa acreditación del interés jurídico, de acuerdo con lo previsto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en correlación con el numeral Vigésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

...”

12. Con fecha 07 de noviembre de 2017, por medio del memorándum electrónico No. DEPEACP/E366/17, la Unidad de Transparencia turno a la Unidad Administrativa competente, que en días pasados atendió la solicitud de acceso a la información número de folio 0637000019617, así como las manifestaciones correspondientes de los alegatos, la resolución respectiva al recurso de Revisión No. RRD 0586/17, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo instruido por el INAI.
13. Con fecha 07 de noviembre de 2017, la Unidad Administrativa competente dio respuesta en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo instruido y requerido por medio del memorándum electrónico No. DEPEACP/E366/17.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Transparencia requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico Vigente de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva a este Comité de Transparencia, se desprende que no cuenta con la información solicitada, puesto que se trata de datos personales que no se encuentran en los archivos, registros o expedientes a su cargo, ya que conforme las facultades que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros le confieren, no están a su cargo los registros bancarios, y por tanto, carece de una base de datos que permita obtener información de las operaciones que celebran las instituciones financieras con los particulares, sin que sea posible acceder o proporcionar datos personales de terceros.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo, 55 fracción II y 83, de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto de lo requerido en el inciso a) de la resolución emitida por el INAI, la Unidad Administrativa competente solicitó al Comité de Transparencia, emita la resolución que confirme la inexistencia de información de datos personales en posesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero, respecto de los registros bancarios de las personas físicas señaladas en la solicitud primigenia.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma de la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en lo establecido por los artículos 53, primer párrafo, 55 fracción II y 83 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva es la Unidad Administrativa responsable de la sustanciación a lo instruido por el INAI.



**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución en los términos previstos por la instrucción derivada del recurso de Revisión No. RRD 0586/17.

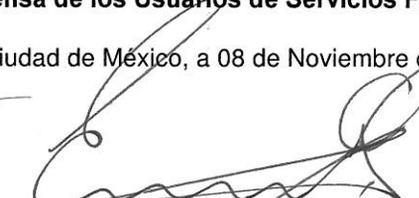
**El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Ciudad de México, a 08 de Noviembre de 2017.



---

**C. Carlos Barroso Arellano,**  
Director de Gestión y Control  
Documental en su carácter  
de responsable del área  
coordinadora de archivos de  
la CONDUSEF



---

**Lic. Emmanuel Cardoso Blanno,**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la CONDUSEF



---

**Lic. Gerardo F. Calvillo Anaya,**  
Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente  
del Comité de Transparencia en la  
CONDUSEF